



Municipalidad Provincial De Chiclayo
ALCALDÍA

103

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 2024-MPCH/A

Chiclayo: 16 FEB. 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 00134-2024-MPCH-GAJ, de fecha 06 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Expediente N° 629814 Reg. N° 1454282 de fecha 28 de diciembre del 2023, Informe N° 023-2024-MPCH-GRRHH de la Gerencia de Recursos Humanos, se solicita la conformación de la Comisión Paritaria para efectuar el proceso de negociación colectiva entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Sindicato de Trabajadores Obreros SOMUNCH; y,

CONSIDERANDO.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N° 27680 – 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° inciso c) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, conforme al artículo 28° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Decreto Ley N° 25593, Ley de relaciones colectivas de trabajo y su reglamento, Decreto Supremo N° 011-92-TR y modificatoria del Decreto Supremo N° 003-2019-TR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de las Relaciones Colectivas de Trabajo y Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento del Régimen Especial para Gobiernos Locales, Título III: Derechos Colectivos, Artículo 19° prescribe que: Son de aplicación a los servidores del régimen especial del servicio civil, los derechos de libertad sindical, negociación colectiva, huelga y de solución de controversias contenidas en el Título V del Libro del Reglamento General de la Ley. El ejercicio de los derechos colectivos debe darse sin que se afecte el funcionamiento de los servicios indispensables y servicios esenciales a la ciudadanía por parte de las entidades públicas.

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal en concordancia con el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188. Artículo 1° señala que: La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Estado y lo señalado en el Convenio 98° y el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, así mismo, el artículo 2° de la Ley N° 31188 Capítulo I, referido al ámbito de aplicación señala: La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, el Poder Judicial, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. La Ley no es aplicables a los servidores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42° y 153° de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.

Que, el Literal a) del artículo 8° del referido dispositivo legal, señala que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada, en cuanto a la parte sindical, no menos de tres ni más de catorce representantes, dicha representación está conformada por trabajadores activos de la entidad estatal. Así mismo, en cuanto a la parte empleadora dispone que son representantes, los funcionarios y directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.





Municipalidad Provincial De Chiclayo
ALCALDÍA

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° de los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante Decreto N° 008-2022-PCM, establece que en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la representación empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Que, así mismo, el numeral 16.3 del artículo 16° de los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, establece que, en la negociación colectiva, de nivel centralizado la Comisión Negociadora cuenta con un(a) secretaria (o) Técnico(a), quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro, custodia de las actas respectivas.

Que, el Capítulo 12° del Capítulo V, procedimiento de la negociación colectiva, indica lo que el convenio colectivo debe contener como mínimo, lo siguiente: a) Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas b) Denominación y número de registro de la organización sindical que lo suscribe y domicilio único c) La nómina de los integrantes de la Comisión negociadora, debidamente acreditados d) Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un sol proyecto de convenio colectivo e) Firma de los representantes sindicales integrantes de la Comisión negociadora.

Que, así mismo, el artículo 44° de la mencionada Ley, señala que: "La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: a) El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b) La contrapuesta o la propuesta de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho. c) Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llega a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 10° regula la legitimidad para negociar a nivel descentralizado, dentro de los cuales, se encuentran los representantes de los servidores públicos y de las entidades públicas.

Que, mediante Oficio N° 121-2023-SOMUNCH de fechas 21 de diciembre del 2023, el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Chiclayo – SOMUNCH, presenta Pliego de Reclamos para el año 2025, el cual deberá ser debatido en el año 2024, así mismo, solicita la instalación de la Comisión Paritaria para el año 2024.

Que, mediante Carta N° 031-2024-MPCH-GRRHH de fecha 12 de enero del 2024, la Gerencia de Recursos Humanos, solicita al SOMUNCH presentar resolución de Reconocimiento de la Junta Directiva emitida por la Gerencia Regional de Trabajo.

Que, mediante Oficio N° 003-2024-SOMUNCH de fecha 16 de enero del 2024, el SOMUNCH presenta el Auto Directoral N° 000325-2022-GR. LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 16 de setiembre del 2022, donde se precisa que la vigencia de la Junta Directiva es desde el 02 de diciembre del 2022 hasta el 01 de diciembre del 2024, así mismo, se indican quienes son sus directivos, adjunto a dicho oficio también corre la relación de Miembros Integrantes de la Comisión Negociadora de dicho sindicato.

Que, mediante Informe N° 023-2024-MPCH-GRRHH de fecha 18 de enero del 2024, la Gerencia de Recursos Humanos, hace de conocimiento que mediante documentos de la referencia el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Chiclayo – SOMUNCH, presenta pliego de reclamos 2025 que regirá a partir del 01 de enero del 2025, el cual fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de trabajadores de fecha 19 de noviembre del 2023, así mismo, comunican quienes son los Miembros elegidos para integrar la Comisión Negociadora.

Que, mediante Memorando N° 0088-2024-MPCH-GAJ de fecha 30 de enero del 2024, la Gerencia de Asesoría solicita a la Gerencia de Recursos Humanos, amplíe su informe con relación a quien ejercerá la Presidencia de la Comisión Negociadora.

Que, mediante Memorando N° 700-2024-MPCH-GRRHH de fecha 02 de febrero del 2024, la Gerencia de Recursos Humanos hace de conocimiento que quien ejercerá la Presidencia de la Comisión Negociadora será el Gerente de Administración y Finanzas, quedando conformada de la siguiente manera:

INTEGRANTES COMISIÓN NEGOCIADORA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHICLAYO



Municipalidad Provincial De Chiclayo
ALCALDÍA



GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	PRESIDENTE
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	MIEMBRO
GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN.	MIEMBRO
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA.	MIEMBRO
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL.	MIEMBRO
SUB GERENTE DE PRESUPUESTO.	MIEMBRO
SUB GERENTE DE CONTABILIDAD Y COSTOS	MIEMBRO
INTEGRANTES COMISIÓN NEGOCIADORA POR PARTE DEL SOMUNCH	
GAVINO LLATAS VASQUEZ	Secretario General MIEMBRO
ALFREDO ROMERO SALAZAR	Secretario de Defensa MIEMBRO
JULIO BAZAN CARRERO	Secretario de Organización MIEMBRO
AKIMI SAYURI FLORINDES TORRES	Secretaria de Economía MIEMBRO
MANUEL PERICHE ANTON	Secretario de Actas y Archivo. MIEMBRO
LUDWIN CHIROQUE ENEQUE	Secretario de Capacitación Social. MIEMBRO
SEGUNDO CASIMIRO RIVAS MENDOZA	Sub Secretario General. MIEMBRO

Que, así mismo, se precisa que el artículo 12° de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que la negociación Colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio estableciéndose requisitos mínimos, también se indica, que según lo establecido en el artículo 8° de la Ley antes mencionada, la Comisión debe estar integrada, de la parte sindical, por trabajadores estatales en actividad, lo cual se puede verificar y de la parte empleadora, por funcionarios o directivos

Que, al amparo de las normas glosadas y habiéndose verificado el cumplimiento tanto de las normas especiales y reglamentarias, así como haberse cumplido con la Ley Orgánica de Municipalidades, considero que se debe declarar procedente la conformación de la Comisión Paritaria para efectuar el proceso de negociación colectiva entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Sindicato de Obreros Municipales SOMUNCH, para el periodo 2024-2025, para tal efecto se deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Estando a lo expuesto y en use de las facultades conferidas par el numeral 6. Del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA PARA EFECTUAR EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y EL SINDICATO DE OBREROS SOMUNCH PARA EL PERIODO 2024-2025, quedando conformada de la siguiente manera:

INTEGRANTES COMISIÓN NEGOCIADORA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHICLAYO	
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	PRESIDENTE
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	MIEMBRO
GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN.	MIEMBRO
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA.	MIEMBRO
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL.	MIEMBRO
SUB GERENTE DE PRESUPUESTO.	MIEMBRO
SUB GERENTE DE CONTABILIDAD Y COSTOS	MIEMBRO
INTEGRANTES COMISIÓN NEGOCIADORA POR PARTE DEL SOMUNCH	
GAVINO LLATAS VASQUEZ	Secretario General MIEMBRO
ALFREDO ROMERO SALAZAR	Secretario de Defensa MIEMBRO
JULIO BAZAN CARRERO	Secretario de Organización MIEMBRO
AKIMI SAYURI FLORINDES TORRES	Secretaria de Economía MIEMBRO
MANUEL PERICHE ANTON	Secretario de Actas y Archivo. MIEMBRO
LUDWIN CHIROQUE ENEQUE	Secretario de Capacitación Social. MIEMBRO
SEGUNDO CASIMIRO RIVAS MENDOZA	Sub Secretario General. MIEMBRO



Municipalidad Provincial De Chiclayo
ALCALDÍA

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, a los miembros integrantes de la Comisión Negociadora, para los efectos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos y a las demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA

cc.
Áreas correspondientes
Archivo.

